Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho de noviembre del dos mil veintidós

La solicitud de **Amparo de Pobreza** promovida por **Martha Inés Torres Torres** cumple las exigencias del artículo 151 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a la concepción del mismo y a la designación de abogado de oficio.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a **Martha Inés Torres Torres**, por lo antes dicho, para surtir el trámite del proceso de Cesación de Efectos Civiles de su matrimonio religioso.

SEGUNDO: Designar como abogado de oficio a **Wilson Angarita Gómez**.

TERCERO: Notifíquese la designación en los términos del artículo 48 y siguientes del Código General del Proceso, con las advertencias de Ley.

CUARTO: Remítase la presente providencia a la peticionaria y una vez aceptado el encargo compártase de manera simultánea el asunto a los correos electrónicos de la peticionaria y del profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995f6ddf831dceae428c41fee94d4d2bea1294756a1c3221c1469090c2e2f7e2**

Documento generado en 08/11/2022 11:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica